

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Puçol

2024/17654 *Anuncio del Ayuntamiento de Puçol sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.*

ANUNCIO

Se elevan a definitivos los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28/10/2024 para la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales que se citan, al haber finalizado el período de exposición pública y no haberse formulado reclamaciones, por lo que se hace público el texto definitivo de las modificaciones aprobadas, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

VER ANEXO

Contra los acuerdos de aprobación de las modificaciones de las ordenanzas fiscales, cabe interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puçol, 17 de diciembre de 2024.—La alcaldesa, M.^a Paz Carceller Llaneza.



IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Artículo 9 bis. Bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

(...)

2. Esta bonificación tiene por objeto el fomento de la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar en los inmuebles de acuerdo con el uso y la superficie construida según el Catastro Inmobiliario y el Certificado de instalación eléctrica presentado en la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana, sirviendo esta producción para autoconsumo sin ser excluyente la venta.

a) La bonificación sobre la cuota podrá ser del:

- 25%: En edificaciones de uso (K) Deportivo o (E) Cultural o (Y) Sanidad: con una potencia mínima instalada de 2 kw por cada 100 m² construidos hasta 1.000 m². Y a partir de 1001 m² por cada 500 m² construidos se añadirán 1,5 kw a los 20 kw anteriores.
- 25%: En edificaciones de uso (I) Industrial o (C) Comercial o (T) Espectáculos o (G) Ocio y Hostelería o (O) Oficinas con una potencia mínima instalada de 3 kw por cada 100 m² construidos.
- 50%: En Viviendas unifamiliares con uso (V) con una potencia mínima instalada de 3 kw.
- 50%: En Viviendas en comunidad con uso (V) con una potencia mínima instalada de 1,5 kw por vivienda.”

(...)

7. Para poder disfrutar de la bonificación será imprescindible que los/las sujetos pasivos o cualquiera de los titulares del inmueble se encuentren al corriente en el pago de los tributos locales. En el caso de que se haya desestimado la bonificación por este requisito, una vez subsanado éste se podrá resolver por el procedimiento de devolución dentro del mismo ejercicio, siempre que el recibo de dicha anualidad a bonificar también esté pagado en su totalidad.

(...)

Disposición Final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada en sesión plenaria con fecha 28/10/2024, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”